

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

31 ENE 2020

0057

"Por medio de la cual se desata impugnación presentada por el HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA I NIVEL E.S.E. con identificación tributaria No 824000785-2, en contra de la Resolución No 1522 del 30 de diciembre de 2019"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1522 del 30 de diciembre de 2019, se otorgó al HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA I NIVEL E.S.E. con identificación tributaria No 824000785-2, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio urbano ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

Que la mencionada resolución fue notificada el día 30 de diciembre del año próximo pasado.

Que el día 15 de enero de 2020 y encontrándose dentro del término legal, el señor ANIBAL ENRIQUE LOBO MARTINEZ identificado con la CC No 8.724.524 manifestando actuar en calidad de representante legal del HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA I NIVEL E.S.E., impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo.

Que el recurso persigue la aclaración y corrección de los numerales 3 y 13 del informe técnico plasmado en la parte considerativa y del artículo primero de la resolución supra-dicha. Las disposiciones impugnadas son del siguiente tenor:

3. Empresa perforadora.

La construcción del pozo se realizará con equipos de la empresa GEOMA CONSULTORIA S.A.S, NIT 900896960-5.

13. Concepto Técnico.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas al HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E, con Identificación Tributaria No. 824000785-2, en el predio Urbano, ubicado en la Calle 7 No. 02-160, jurisdicción del Municipio de Aguachica, Cesar donde se ejecutará el proyecto de construcción de un pozo exploratorio en búsqueda de aguas Subterráneas en una extensión de 3392 m², delimitados en el polígono descrito en el ítem No 10."

"ARTICULO PRIMERO: Otorgar al HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA I NIVEL E.S.E. con identificación tributaria No 824000785-2, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión de 3392m², en un predio urbano ubicado en la Calle 7 No. 02-160 jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

PARAGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS
	N E

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0057 de 31 ENE 2020 por medio de la cual se desata impugnación presentada por el HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA I NIVEL E.S.E. con identificación tributaria No 824000785-2, en contra de la Resolución No 1522 del 30 de diciembre de 2019.

2

PUNTO 1	PREDIO	8°18'39.33"	73°37'39.14"
PUNTO 2	PREDIO	8°18'39.57"	73°37'39.68"
PUNTO 3	PREDIO	8°18'40.41"	73°37'39.26"
PUNTO 4	PREDIO	8°18'40.71"	73°37'39.77"
PUNTO 5	PREDIO	8°18'41.26"	73°37'39.48"
PUNTO 6	PREDIO	8°18'40.92"	73°37'39.49"

Que los argumentos del recurso son los siguientes:

1. "Respecto al numeral tercero de la parte considerativa de la precitada Resolución relativo a la "Empresa Perforadora", se estableció que la exploración de aguas subterráneas se realizará con equipos de la empresa Geoma Consultoría S.A.S NIT 900896960-5, frente a lo cual, es conducente y pertinente manifestar lo siguiente: El Hospital Local de Aguachica E.S.E al momento de contratar la exploración de aguas subterráneas deberá realizar una selección objetiva con el fin de tener en cuenta aspectos fundamentales como: el precio, la experiencia, plazo, cumplimiento, mayor garantía del servicio, impacto económico etc., con el objeto de escoger la oferta más favorable y que constituya las condiciones que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia. Por lo anterior, no es procedente que se exija a esta Entidad Hospitalaria que contrate los servicios de Geoma Consultoría S.A.S para la ejecución del proyecto de construcción del pozo explorativo, por cuanto el Hospital Local de Aguachica E.S.E al momento de contratar dichos servicios podrá tener en cuenta el ofrecimiento más favorable por parte de otras empresas, efectuando comparaciones necesarias mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado, cuya valoración se deberá hacer previa celebración del contrato. Por otro lado, cabe recalcar que el día veintisiete (27) de octubre de 2017 se suscribió el Contrato de Consultoría N° CC-001-2017 con la Empresa Geoma Consultoría S.A.S con el fin de "contratar los servicios de consultoría para la realización de un estudio geoelectrico para la exploración de aguas subterráneas en la Sede Barahoja del Hospital Local de Aguachica E.S.E", el cual ya fue terminado y ejecutado en su totalidad; y entre tanto, la fase de exploración o explotación que se autoriza mediante la Resolución N° 1522 de fecha treinta (30) de diciembre de 2019, la cual es diferente a la fase que ya realizó, consideramos respetuosamente que no puede quedar supeditada a que la realice esta misma empresa, máxime cuando en el mercado existen otras que hacen el mismo trabajo y pueden resultar más económicas".
2. "Una vez notificada personalmente y revisada la Resolución N° 1522 de fecha treinta (30) de diciembre de 2019, respecto al numeral primero y décimo tercero de la parte considerativa, y el artículo primero de la parte resolutive, concerniente a la "ubicación y extensión donde se desea explorar", se pudo constatar que la dirección relacionada no corresponde a la del Hospital Local de Aguachica ESE. Sede Barahoja por cuando (sic) no es Calle 7ª N° 2 - 160 sino Carrera 7ª N° 2 - 160."

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.

✍

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0057 de 31 ENE 2020 por medio de la cual se desata impugnación presentada por el HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA I NIVEL E.S.E. con identificación tributaria No 824000785-2, en contra de la Resolución No 1522 del 30 de diciembre de 2019.

3

2. En el informe técnico transcrito en la parte motiva de la Resolución que ocupa nuestro estudio, aparece el nombre de la empresa perforadora, denominada GEOMA CONSULTORIA S.A.S, NIT 900896960-5, por haberse tomado de la documentación que aportó el propio hospital con la solicitud de exploración (Estudio Geoeléctrico folio 18 a 58 del expediente)
3. Lo anterior no es condicionante del permiso otorgado.
4. En el cuadro de obligaciones impuestas al HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA I NIVEL E.S.E, no se establece que la actividad deba ser realizada con una empresa específica. Lo que si resulta obligatorio para la entidad citada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo tercero de la resolución supra-dicha, es **“Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua)”**, independientemente de la empresa que realice la perforación.
5. El HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA I NIVEL E.S.E, puede determinar la empresa que realizará las actividades propias de la exploración, siempre y cuando dicha empresa cuente con experiencia en la materia y cumpla con parámetros técnicos adecuados y amigables con el medio ambiente, lo cual deberá detallarse en el informe final de la exploración. De igual manera y en el evento de cambiar la empresa perforadora, deberán especificarse las razones para ello, aportando los datos y documentos de la empresa que ejecute la actividad. Todo lo anterior queda sometido a la correspondiente actividad de control y seguimiento ambiental. Al recurrente se aclarará lo pertinente.
6. A la luz de la certificación expedida por la Gerencia de Planeación y Obras del municipio de Aguachica Cesar, **“el predio donde funciona el HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA, ubicado en la carrera 7 No 2-160 del municipio de Aguachica Cesar, se encuentra en ZONA URBANA INSTITUCIONAL....”** (Subraya fuera de texto). Bajo esa premisa se accederá a aclarar la dirección anotada, señalando que es Carrera 7 y no Calle como se indicó inicialmente.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone “ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque”. En el caso sub-Exámine se procederá a aclarar la resolución recurrida.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo primero y demás disposiciones de la Resolución No 1522 del 30 de diciembre de 2019, en el sentido de señalar que a la luz de lo certificado por la Gerencia de Planeación y Obras del municipio de Aguachica, el predio donde funciona el HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA, se ubica en la Carrera 7 No 2-160 del municipio de Aguachica Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Aclarar al HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA I NIVEL E.S.E. con identificación tributaria No 824000785-2, que la referencia a una empresa perforadora, en el

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0057 de 31 ENE 2020
Continuación Resolución No desata impugnación presentada por el HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA I NIVEL E.S.E. con identificación tributaria No 824000785-2, en contra de la Resolución No 1522 del 30 de diciembre de 2019.

----- 4
informe técnico transcrito en la parte motiva de la resolución No 1522 del 30 de diciembre de 2019, no es condicionante del permiso otorgado, con las precisiones aquí señaladas.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal del HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA I NIVEL E.S.E. con identificación tributaria No 824000785-2 o a su apoderado legalmente constituido.

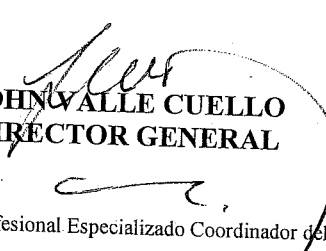
ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar a los 31 ENE 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JOHN VALLE CUELLO
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No CGJ-A 162-2019

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181